



INSTRUCCIÓN DE 5 DE MAYO DE 2021, DE LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DEL EBEP SOBRE PERMISOS DE ENFERMEDAD GRAVE Y FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

Como consecuencia de las modificaciones llevadas a cabo mediante la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se ha modificado el artículo 48, letras a) y f) del EBEP.

Mediante Circular 1/2021 de la Dirección de Relaciones Laborales en relación con el permiso por enfermedad grave y fallecimiento, se ha procedido a adaptar la normativa aplicable de los funcionarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco. A través de la presente Instrucción se procede a adaptar la normativa aplicable al personal del Departamento de Educación conforme a lo dispuesto en la Circular mencionada:

“Es criterio reiterado que la finalidad que pretende el permiso previsto en el artículo 48.a) del TREBEP con la ampliación del número de días cuando se trate de una “localidad distinta” es facilitar el desplazamiento de la persona empleada al lugar donde se ha producido el suceso que motiva el permiso. Ha de tenerse en cuenta que para la ampliación de tres a cinco o de dos a cuatro días hábiles, el artículo 48.a) del TREBEP no establece más condición que la de que el hecho se produzca en “distinta localidad”, sin que se establezca ningún requisito de distancia kilométrica, medios de transporte existentes, u otros extremos, para establecer o no el derecho a la ampliación del permiso. Por ello, no cabe introducir por vía interpretativa más requisitos para la concesión del permiso que los que establezca el ordenamiento jurídico en cada momento.

Ahora bien, esos dos días adicionales hábiles que el TREBEP dispone para los supuestos en los que se precisa desplazamiento, nuestro Acuerdo Regulador y el Convenio Colectivo únicamente lo preveían en los supuestos en que el hecho causante se produjera a más de 150 kilómetros de distancia. En la medida que el TREBEP mejora algunos de los supuestos que ya estaban contemplados en nuestros acuerdos, se ha procedido a recogerla y en aquellos en que el TREBEP no aporta mejora, se mantendrá la ya existente.”



Por todo ello, esta Dirección de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 10 del Decreto 71/2021, de 23 de febrero por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, se procede a dictar la presente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Se procede a revisar la normativa aplicable en relación con la licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes del personal del Departamento de Educación del Gobierno Vasco:

- Personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi (normativa recogida en el Decreto 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, concretamente en su artículo 43).
- Personal laboral docente y educativo del Departamento de Educación de Gobierno Vasco (BOPV 17-06-2004, artículo 24).
- Personal laboral del Departamento de Educación de Gobierno Vasco, limpieza y cocina (BOPV 31-03-2009, artículo 28).
- Personal laboral de religión del Departamento de Educación de Gobierno Vasco (BOPV 13-02-2004, artículo 20).

Segundo.- Como consecuencia de dicha adecuación la licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes queda regulada de la siguiente manera:

- Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del conyuge, compañero, compañera, hijo o hija:
 - **5 días laborables con carácter general y 2 días naturales más** cuando el suceso se produzca a más de 150 km.
- Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad:



- **3 días laborables** cuando el suceso se produzca en la **misma localidad**,
y **5 días laborables** cuando sea en **distinta localidad**.

- Por fallecimiento de un familiar dentro del **segundo grado de consanguinidad o afinidad**:
 - **3 días laborables** cuando el suceso se produzca en la **misma localidad**,
4 días laborables cuando el suceso se produzca en **distinta localidad**
y **1 día natural adicional** cuando el suceso se produzca a **más de 150 km**.

- Por fallecimiento de un familiar **de grado más lejano si mediara convivencia**:
 - **3 días laborables** con carácter general y **2 días naturales más** cuando el suceso se produzca a **más de 150 km**.

- Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de un familiar dentro del **segundo grado de consanguinidad o afinidad**:
 - **2 días laborables** cuando el suceso se produzca en la **misma localidad**
y **4 días laborables** cuando sea en **distinta localidad**.

- Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de un familiar **de grado más lejano si mediara convivencia**:
 - **2 días laborables** con carácter general y **2 días naturales más** cuando el suceso se produzca a **más de 150 km**.

Tercero.- El criterio de distinta localidad debe entenderse en relación con la localidad de domicilio de residencia de la persona trabajadora.

Cuarto.- En los supuestos de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario deberá acreditarse dicha situación mediante justificante médico.



Los días de permiso establecidos en el apartado tercero estarán condicionados a que el hecho causante que motiva el permiso permanezca en el tiempo, esto es, en el caso de la hospitalización será necesario que la hospitalización perdure durante los días del permiso.

En los supuestos de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, además del justificante médico que acredite la intervención quirúrgica será necesario informe médico que justifique los días de reposo domiciliario necesarios.

Quinto.- La Comisión Paritaria establecerá los criterios para determinar qué se debe entender por reposo domiciliario. En los supuestos que pudieran plantear dudas, se entenderá por tal la así considerada por el Área Médica del Servicio de Prevención.

Sexto.- La presente Instrucción se publicará en la página web del Departamento de Educación del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/personal-docente-licencias-permisos/web01-a3hklair/es/> y <https://www.euskadi.eus/licencias-y-permisos/web01-a3hklaei/es/>).

Vitoria-Gasteiz, 5 de mayo de 2021.



BLANCA MARIA GUERRERO OCEJO
DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAL